

Bogotá D.C., junio 10 de 2015

Señor  
**LEOPOLDO PELLON**  
Representante Común  
**ESTRUCTURA PLURAL SAC 4G**  
Trv. 23 No. 94 – 33 Piso 4 Of. 401  
[lpellon@sacyr.com](mailto:lpellon@sacyr.com)  
[richard.hoeflinger@strabag.com](mailto:richard.hoeflinger@strabag.com)  
Ciudad

Ref.: Solicitud de Subsane Licitación Pública VJ-VE-IP-LP-022-2013 – Mar 1

Respetado Señor Pellon:

El día primero (01) de Junio de 2015 se publicó en el SÉCOP y se remitió al correo electrónico del oferente, una solicitud de subsanación con destino al Proponente 3 ESTRUCTURA PLURAL SAC 4G, conformada por SACYR CONCESIONES COLOMBIA S.A.S.- STRABAG S.A.S. y CONCAY S.A

- **SOLICITUD DE SUBSANACIÓN**

“El numeral 3.4 del Pliego de condiciones, establece que los oferentes deben suscribir el acuerdo de permanencia en los términos y condiciones del Anexo 4.

En el anexo 4 literal c) del Acuerdo de Permanencia se establece: *“Los Integrantes de la Estructura Plural que, no obstante no tener la calidad de Líderes, concurren a la Precalificación aportando su experiencia o credenciales para efectos de acreditar los requisitos relativos a capacidad financiera, son los que se detallan a continuación con sus respectivas participaciones en la Estructura Plural (...)”*

Una vez efectuada la revisión de la información aportada, se encuentra que el Acuerdo de permanencia aportado por la estructura plural fue modificado en su redacción y no indica el porcentaje de participación del integrante SACYR CONCESIONES COLOMBIA S.A.S., además en el acuerdo se hace referencia a la sociedad SACYR COLOMBIA S.A.S., aunado a ello, en el aludido acuerdo se hace referencia a la sociedad SACYR COLOMBIA S.A.S., Integrante que conforme a lo indicado en la Carta de Presentación de la Oferta ya no integra la Estructura Plural.

En virtud de lo anterior, sírvase aportar el Anexo 4 Acuerdo de Permanencia, de conformidad con lo establecido en el Pliego de condiciones...”

A su vez, el día 4 de junio de 2015 el Proponente 3 Estructura Plural conformada por SACYR CONCESIONES COLOMBIA S.A.S.- STRABAG S.A.S.- CONCAY S.A mediante correo electrónico remite el siguiente escrito a la Entidad con respecto a la solicitud de subsanación, manifestando:

“(...) Muy respetuosamente acudimos a usted porque en el 1 de junio de 2015 recibimos un oficio, suscrito por usted, en donde se nos requiere subsanar el Acuerdo de Permanencia presentado con la oferta de la estructura plural SAC 4G, con base en los siguientes argumentos:

*En el anexo 4 literal c) del Acuerdo de Permanencia se establece "Los Integrantes de la Estructura Plural que, no obstante no tener la calidad de Líderes, concurren a la precalificación aportando su experiencia o credenciales para efectos de acreditar los requisitos relativos a capacidad financiera, son los que se detallan a continuación con sus respectivas participaciones en la Estructura Plural (...)"*

*"Una vez efectuada la revisión de la información aportada, se encuentra que el Acuerdo de Permanencia aportado por la estructura plural fue modificado en su redacción y no implica el porcentaje de participación del integrante SACYR CONCESIONES COLOMBIA S.A.S; aunado a ello, en el aludido acuerdo se hace referencia a la sociedad SACYR COLOMBIA S.A.S., integrante que conforma a lo indicado en la Carta de Presentación de la Oferta ya no integra la Estructura Plural.*

*"En virtud de lo anterior, sírvase aportar el Anexo 4 Acuerdo de Permanencia de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones y en concordancia con el párrafo precedente." (Subrayados fuera del texto.*

Sin embargo, al analizar dicho requerimiento, no nos queda claro -para proceder conforma al mismo- lo que significa la expresión "no implica el porcentaje de participación del integrante SACYR (...)", si es que debemos eliminar simplemente el porcentaje de participación que se indicó en el Acuerdo de Permanencia que fue el que tuvo Sacyr Concesiones Colombia S.A.S en la precalificación que indicamos en el literal c) de los considerandos en dicho acuerdo, o si significa que debemos poner el porcentaje de participación de Sacyr Concesiones Colombia S.A.S. que se indica en la carta de presentación de la Oferta.

Esta solicitud de aclaración al requerimiento de la ANI se fundamenta en el hecho que los textos del Acuerdo de Permanencia que nos piden la ANI subsanar, son idénticos a los incluidos por Sacyr Concesiones Colombia en otras licitaciones pública ya adjudicadas ,como son la de los corredores Puerta del Hierro o Villavicencio – Yopal y que en las respectivas evaluaciones no han sido objeto de observaciones o de requerimientos por parte de la ANI, por lo que consideramos que no había problema alguno con dichos textos por lo que los seguimos incluyendo. Igualmente, se fundamenta nuestra solicitud de aclaración, en el hecho que al revisar los Acuerdos de Permanencia de otros ofertas que han participado en esas licitaciones públicas adjudicadas reciente, se observa que hay proponentes que en los Acuerdos de Permanencia solo indican el Integrante Líder y no indican a lo largo del documento cuál es su porcentaje de participación, como también hay otros proponentes - como lo fue la estructura plural liderada por KMA, en el proceso de Puerta de Hierro o la liderada por EPISOL en el proceso Villavicencio - Yopal- que en el referido el literal c) del Acuerdo de Permanencia expresamente señalan los porcentajes de participación de sus líderes en la Manifestación de Interés, sin que hubieran sido objeto de requerimiento por la ANI de subsanar los mismos.(...)"

Leída la solicitud expuesta por el Proponente 3, contrastada y analizada nuevamente frente a la información contenida en el Acuerdo de Permanencia presentado junto con la oferta, se encuentra que aunque la modificación realizada al referido Acuerdo de Permanencia por el oferente en principio pudo dar lugar a confusión en cuanto a su apreciación por parte del comité evaluador, se tiene superada dicha situación bajo el entendido de que el proponente hace en la parte considerativa del Acuerdo un relato de la situación particular originada en el cambio realizado en la conformación de la estructura plural presentada en el sistema de precalificación y la presentada en el marco de la presente licitación pública. Circunstancia que califica la Entidad como adjetiva, que no afecta sustancialmente los compromisos y obligaciones contenidas en el precitado acuerdo.

Mediante diligenciamiento del literal d) del Acuerdo de Permanencia se pretendía que el proponente indicara los integrantes de la estructura plural participantes en la etapa de precalificación, que no teniendo la calidad de líderes aportaron capacidad financiera; producto de una interpretación disímil el Proponente Estructura Plural SAC 4G, mediante la modificación realizada al referido literal d), manifestó que SACYR COLOMBIA S.A.S., integrante de la estructura plural en la etapa de precalificación, sólo aportó en dicha etapa capacidad jurídica, mas no capacidad financiera, situación que en principio motivó a la Entidad a formular la solicitud de subsane.

Por todo lo anteriormente expuesto, analizado nuevamente el documento presentado y partiendo del supuesto que el literal d) del Acuerdo de Permanencia no aplica a la situación conocida del proponente, el Comité Evaluador **desiste** de la solicitud de subsane requerida al Proponente "Estructura Plural SAC 4G " el primero (1) de junio de 2015, bajo el entendido de que no se hace necesaria la presentación de documentos adicionales, ni aclaraciones, ya que el Acuerdo de Permanencia con los requerimientos de fondo realizados para la presentación de la oferta, cumple con lo establecido en el pliego de condiciones, situación que se verá reflejada en el informe final de evaluación.



**GABRIEL EDUARDO DEL TORO BENAVIDES**  
Gerente de Contratación

Proyecto: Comité Evaluador

